Bouttu Ottitu

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Capital Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 4 de Julio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Independientemente de los Interventores que, en virtud de lo prescrito en el art. 38 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el 57 de la ley de Sufragio universal de 26 de Junio del mismo año, designen las Mesas para que concurran, en representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general para la proclamación de un Diputado á Cortes en el distrito de Carrión, que ha de verificarse en dicha Ciudad, á tenor del art. 44 de la primera de las disposiciones citadas, el Jueves 13 del corriente mes y hora de las diez, en la sala principal del Ayuntamiento ó en otro local que el Alcalde ponga á disposición de dicha Junta, conforme al art. 46 del expresado Real decreto y 64 de la ley; la Junta provincial del Censo, en uso de las atribuciones que la confieren los articulos 65 y 47 respectivamente, de las Prelacionadas disposiciones, acordó por unanimidad en la sesión celebrada hoy, que se presenten al escrutinio general, bajo la sanción penal que se determina en el núm. 12, articulo 88 de la ley, los Comisionados Interventores nombrados por las Mesas de las Secciones electorales que á continuación se expresan:

Carrión.

Abarca.

Añoza.

Autillo.

Capillas.

Carrión, las dos secciones.

Castromocho.

Cisneros.

Frechilla.

Fuentes de Nava, la sección del Ayuntamiento.

Lomas.

Mazariegos.

Mazuecos.

Meneses.

Paredes, las tres secciones.

Villada, la sección de las Escuelas.

Villelga.

Villoldo.

Villarmentero.

Torre de los Molinos.

Riveros de la Cueza.

Villalcón.

Villovieco.

Al hacer público este acuerdo por medio del Boletin según previenen los artículos 47 del Real decreto de Adaptación y 65 de la ley Electoral, la Junta, á fin de evitar el nombramiento de Comisionados á que se refieren los artículos 8.º y 20 de los respectivos textos legales, así como las correcciones definidas en los artículos 98 y 99 del último, llama la atención de los Presidentes de las Mesas é Interventores acerca de los preceptos consignados en los artículos 35 del Real decreto y 54 de la ley, para que inmediatamente de publicado el escrutinio, remitan en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, el resultado de dicho acto por medio de la

mento entregarán, (sin franqueo), el Presidente y el Interventor nombrado, en la Administración de Correos, prévio el recibo correspondiente que exigirán para que llegue á su destino y se publique en el Boletin Oficial, excepción hecha de las Mesas electorales de la Capita! de la provincia, cuyos Presidentes, en unión del Interventor que designe, han de presentar personalmente los referidos documentos, á tenor de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Abril de 1889, publicada en el Boletín Ofi-CIAL del día 11, núm. 232, sin perjuicio de la copia literal del acta de la elección, que en cumplimiento al artículo 37 de dicho Real decreto, tiene que enviarse el mismo día á la Presidencia de esta Junta provincial, y con idénticas firmas en el sobre y texto.

Tan interesante es la entrega de los documentos electorales en la Administración de Correos más próxima, que no se recibirán en la Secretaria de la Junta provincial del Censo los que vengan por otro conducto ó carezcan de las firmas en el sobre, conforme á lo prescrito en el art. 56 de la ley, siendo responsables el Presidente de la Mesa y el Interventor referidos de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados y dietas del Comisionado que pase al Ayuntamiento á recoger los documentos (circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Marzo de 1898).

Además de las prevenciones de que se deja hecho mérito, los Alcaldes remitirán sin demora la comunicación prevenida en el párrafo 2.º, articulo 26 del Real decreto particicertificación respectiva, cuyo docu- pando los locales en que hayan de

constituirse las respectivas secciones electorales, los que no podrán variarse, una vez designado, según prescribe el art. 45 de la ley Electoral.

La falta de la publicación de los anuncios que en este artículo se establece, dá lugar á la multa de 125 á 2.500 pesetas, conforme al núm. 6.°, artículo 92, en concordancia con el 90 de la ley citada.

El retraso del documento en que se participe la designación del local, origina el envio de un Comisionado que pase á recogerlo, á tenor de los artículos 8.º del Real decreto de Adaptación y 20 de la ley, siendo responsable el Alcalde de las dietas que se señalen, que no excederán de 15 pesetas diarias, según circular de dicha Junta Central, que la Presidencia de la provincial no puede menos de cumplir, por cuya razón espera que los Sres. Alcaldes le evitarán el disgusto de tener que utilizar contra los mismos mentados procedimientos si hubiere infracciones.

Palencia 3 de Julio de 1905.-El Presidente de la Diputación, Guillermo Jubete.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintinueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta diez céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Junio de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel García de los Ríos. -El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.-P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas diecisiete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y ocho centimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dieciseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Junio de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel García de los Ríos. -El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.-P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Octubre de 1904.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del dormitorio de chicos en pavimentos y blanqueo de luceras en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE Pesetas.
	JORNALES.	
Oficial Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Elías Pajares, 10 días, á 4'50 pesetas. José Cordero, 18 id., á 3. Manuel Rojo, 10 id., á 3. Lidefonso Ruíz, 18 id., á 2'25. Octaviano Tarrero, 18 id., á 1'75. Mariano Pérez, 12 id., á 1'75. Rafael Méndez, 18 id., á 2. Edesio Fernández, 14 id., á 1'75. Julian Castaño, 12 id., á 1'75.	54 30 30 40 50 31 50 21 36 3
	Importan los jornales	301 50
MATERIALES. Sotero Pérez por sacar los escombros y llevar cince metros de arena. Felipe Gútiez por cuatro cargas de yeso blanco, á 3'50 pesetas, 14 pesetas. Por una carga de cal viva escogida, 5 pesetas. Por media carga de cal viva, 2 pesetas. Por tres cargas de cal viva, á 4 pesetas, 12 pesetas. Emilio y Pedro Romero por dos tablones de 22 piés 9 × 3 ½, á 13 pesetas, 26 pesetas. Por un venturero de 18 piés, 3'25 pesetas. Arturo Ortega por 12 tablas de 7 piés cuchillos, á 0'75, 9 pesetas. Arturo Ortega por 12 tablas de 7 piés cuchillos, á 0'75, 9 pesetas. Por un machón de 18 piés por 7 × 5, 8 pesetas. Por un tablón de 22 piés 21 × 8, 12'10 pesetas. Por 12 tablas de 7 piés cuchillos, á 0'75, 9 pesetas. Maximiano Isasmendi por cinco luceras, á 25 pesetas, 125 pesetas. Por una íd., 25 pesetas. Por un rollo de caña, 8 pesetas. J. Font por cuatro fanegas de yeso blanco, 3'50 pesetas. Por 32 fanegas de íd. íd., 28 pesetas. Por cuatro fanegas de yeso cernido, 4'50 pesetas. Por ocho fanegas de yeso cernido, 9 pesetas. Por 11 fanegas de yeso blanco, 10'50 pesetas. Por 16 fanegas de yeso blanco, 14 pesetas. Por cuatro fanegas de yeso cernido, 4'50 pesetas.		37 · 38 · 38 10 158 ·
	Importan los materiales	369 35
	RESUMEN.	
Importan los Idem los ma	s jornales	301 50 369 35
A	IMPORTE TOTAL	670 85

Asciende esta relación á la cantidad de seiscientas setenta pesetas ochenta y cinco céntimos.

Palencia 28 de Marzo de 1905.—El Maestro albañil, Elías Pajares.— V.º B.º-El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 30 de Mayo de 1905.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Manuel G. de los Ríos.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Senores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, antes préviamente y justificada con el redel dia 15 del corriente mes, las cibo del trimestre á que los ingresos

hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que, respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos, para computar el 20 por 100, perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.º de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha certificaciones de los ingresos que se refieran, ó copias literales certi-

ficadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten, á la vez que las certificaciones, los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido por los expresados conceptos ingresos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, máxime tratándose de un servicio tan fácil de cumplir, para evitar las medidas coercitivas que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, dentro de la primera quincena del corriente mes, respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio; y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 4 de Julio de 1905. —El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público en orden fecha 30 de Junio último, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

Autorizada esta Dirección general por Real orden del 28 del corriente para ampliar plazo recaudación voluntaria impuesto cédulas, he acordado prorrogar término en esa. provincia hasta 31 de Julio próximo.>

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y arrendatario de contribuciones de la misma, á fin de que á su vez hagan saber á los contribuyentes por medio de anuncios dentro de las respectivas localidades el deber en que están de obtener la cédula que les corresponda antes de finalizar el mes actual, al objeto de no incurrir en la penalidad que en caso contrario la instrucción del ramo establece.

Palencia 1.º de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. S, Victoriano Fernández.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 11 del actual, á las diez, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí o por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituída á la indicada hora en dicha fábrica, acompanadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 1.º de Julio de 1905.— El Comisario de Guerra, Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber:
Que con el fin de hacer efectivas las
responsabilidades pecuniarias que
han sido impuestas á Plácido Alonso
Centeno, vecino de Villadiezma, en
causa sobre lesiones, se sacan á segunda subasta con la rebaja del
veinticinco por ciento de la tasación
para el día veintiseis de Julio próximo y hora de las once, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia
de este Juzgado, las fincas que le
han sido embargadas radicantes en
el casco y término de Villadiezma, á
saber:

- 1. La mitad de una casa en la calle de la Montaña, proindiviso con su hermano Macario; linda por la derecha el Campo Santo, izquierda la de Angel Mucientes y espalda calle; sale á subasta por trescientas setenta y cinco pesetas.
- 2. Una tierra á do llaman Traotero, de cuarenta y una áreas; linda
 O. Macario Alonso, M. Félix Martín, P. Marqués de Quijadas y N.
 raya de Abia; sale á subasta por
 ciento cincuenta pesetas.
- 3. Otra tierra á do llaman Tejedores, de catorce áreas; linda O. Tomás Romero, M. camino, P. Juan Plaza y N. Venancia Polo; sale á subasta por setenta y cinco pesetas.

- 4. Una viña á la Lindera Alta, de seis áreas; linda O carrera francesa, M. María Guadalupe Padilla, P. Valentín Plaza y N. Santos Romero; sale á subasta por treinta y ocho pesetas.
- 5. Otra viña donde llaman Pilones, de seis áreas; linda O. Ignacia Cuadrado, M. Casto del Río, P. Engracia del Río y N. Fermín Anejo; sale á subasta por dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.
- 6. Otra viña á los Tejedores, de cuatro áreas; linda O. Plácido Alonso, M. Juan Plaza, P. Irene Pablos y N. Doña Feliciana Romero; sale á subasta por quince pesetas.
- 7. La mitad de una bodega donde llaman Mota, proindiviso con Macario Alonso; linda toda con Pedro Estébanez y María Aparicio; sale á subasta por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitio designado que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, consignando préviamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Carrión de los Condes á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.—José Méndez Novoa.—
Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Senor Juez de instrucción de esta Ciudad, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la misma, procedente de sumario de lesiones contra Ambrosio Pastor Alejos, se cita por la presente á Julian Castaño Berrojo, Mariano Bajo Antolinez y Agustin Antolin del Tío, para que comparezcan como testigos el día veintiseis del corriente mes á las diez de la mañana ante la Audiencia provincial, planta baja del Palacio Consistorial, á las sesiones de juicio oral y público que ha de tener lugar dicho dia, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, sin justa causa que lo motive.

Palencia 1.º de Julio de 1905.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de una cartera con cien pesetas en billetes del Banco de España, verificado en la mañana del veintidos del actual en el pueblo de Villada, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de que preste declaración en dicho sumario, á un tal Chuchí de

apodo, cuyo actual paradero se ignora, el cual se unió días antes en la Estación de Venta de Baños á su compañero Mariano San José Expósito, natural y domiciliado en Valladolid, y ambos fueron en el tren á dicho Villada con el fin de capear durante la feria, apercibido que si no se presenta con tal objeto dentro de los diez días siguientes al en que se publique esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia de Palencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación al referido Chuchí firmo la presente en Frechilla á veinticcho de Junio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Deogracias Curieses.

Juzgado municipal de Tabanera de Cerrato.

Cédula de citación.

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado dimanantes del sumario instruído por el de primera instancia de este partido contra D. Venancio Guerra Diez, vecino de Paredes de Nava, por amenazas de muerte con arma de fuego á Justo Rubio García, de esta vecindad, cuyos hechos tuvieron lugar en el pago de Carrevalverde (comprendido dentro del perímetro jurisdiccional de esta villa) el día ocho de Noviembre último, el Señor Don Andrés Fraile Aragón, Juez municipal de esta villa y su término, en providencia del día veintisiete del actual, ha acordado la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día quince de Julio próximo á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, á cuyo acto concurrirán las partes con las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento legal, ó en otro caso hagan uso del derecho que les concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la citación acordada pueda tener lugar después de haber sido citado por medio de exhorto, primera, segunda y tercera vez, expido la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia que firmo y sello en Tabanera de Cerrato á treinta de Junio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Inocencio Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Acordado por esta Corporación en sesión de 8 de Abril próximo pasado prestar el más decidido concurso para llevar á cabo la construcción en esta villa de un edificio destinado á Cárcel del partido y ofrecer en su consecuencia y en cuanto la ley lo consienta, parte del edificio titulado «Casona», inútil para el servicio á que se destinaba en la calle de la Cochera, se hace público por

medio del presente anuncio para que los que se consideren perjudicados por dicho acuerdo presenten sus reclamaciones en esta Alcaldía, en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, en conformidad con lo prevenido en el número 5.º, regla 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Saldaña 1.º de Julio de 1905.—El Alcalde Presidente, Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Nota de los gastos hechos en las obras de construcción ejecutadas en la Casa Consistorial y vivienda de los Sres. Maestros, de la propiedad de este Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento y que se han llevado á efecto en la Casa Palacio sita en la plaza de esta villa, á saber:

JORNALES.	Ptas	. Cts.
A D. Faustino Morrondo, por los días empleados como albañil en dicha obra con sus hijos A D. Facundo López, por	55	>
id., id., id., con Benito Bravo	79	75
por desmontar una pared del Palacio	3	•
Total jornales	137	75
MATERIALES.		
Por yeso suministrado por Santiago López y su hijo Mariano, según recibos.	64	15
Por id. id. por Gregorio Mancho, id Por id. id. por Pedro Alon-	33	7 5
so, id	43	50
Romo, id	31	60
cisco Gutiérrez, íd Por 800 baldosas compra- das á D. Cándido Ger-	62	50
mán, id	52	>
Rico, id	43	75
ta principal compradas á D. Sabino Arroyo	30	•
Total materiales	361	25
RESUMEN.	8	•
Importan los jornales Id. los materiales	137 361	
TOTAL GENERAL	499	•
Importa la anterior nota	le c	an-

Importa la anterior nota la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos de la ley Municipal.

Mouzón 26 de Junio de 1905.—El Alcalde, Regino Román.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 30 de Julio próximo á las doce de la mañana, en la Sala

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACI Peseto	
	DE PRIMERA SUBASTA.		-
	Alhajas.		
455	Un rosario de plata, cuentas negras, cinco medallas de	01	
468	plata y un cubierto de plata, peso cinco onzas Un reloj de plata	21 7	»
475	Un reloj de niquel	7	>
480	Un reloj de acero para señora y un par pendientes de		
481	Una sortija de oro con cincc diamantes	11 45	»
482	Dos cubiertos, dos jícaras y cuatro cucharillas de pla-	40	-
.00	ta, peso dieciocho onzas	54	>
486 487	Un reloj Remontoir de niquel	7	*
401	sortija de oro con diamantes, un par botones de oro		
	para pechera y un reloj para señora de oro, con un	0.30	
497	diamante	200 6	,
503	Una sortija lanzadera, brazo de oro, con chispas de	· ·	
E 1 1	diamantes montados en plata	25	*
511 522	Un reloj Remontoir de metal dorado	12	•
	dible de oro y diamantes con dos brillantes, le falta		
	uno, una pulsera de oro con esmalte y un ramo de		
	diamantes, la faltan dos, un colgante de oro forma aucha con un reloj de señora colgante, un reloj cro-		
	nómetro de oro de ley, una pulsera de oro de ley con		
9	esmalte y moscas de color, un par tornillo con un bri-		
	llante, una pulsera de oro con un brillante y rubís, una sortija de oro maciza con un brillante y un le-		
	trero, otra sortija con nueve brillantes y záfiro, una		
*	cadena de oro y platino con una cruz de oro bajo, un		
	aderezo de oro de ley con brillantes y esmeraldas y un estuche con cadena de dos ramales de oro y pla-		
	tino con dije colgante con un brillante	4525	•
	DE SEGUNDA SUBASTA.		
379	Un reloj Remontoir de niquel	6	*
•	Ropas, etc., de primera subasta.		
		_	
$\begin{array}{c} 1624 \\ 1635 \end{array}$	Una colcha de algodón de punto	5 5	*
1636	Una colcha de algodón de punto	4	>
1639	Una colcha de algodón de punto	10	*
$\begin{array}{c} 1675 \\ 1679 \end{array}$	Una sábana	2 3	>
1687	Un pañuelo de merino		*
1688	Un medio manto de vuela y una cubierta de algodón		
1725	de punto	3	>
	. Una sábana, dos toallas, un pañuelo de merino y una	•	
1500	toquilla	3	>
$\begin{array}{c} 1732 \\ 1742 \end{array}$	Tres sábanas, un almohadón y un pantalón de punto. Una chaquetilla de paño	5	>
1743	Un panuelo de lana, un delantal y dos camisas inte-	_	
1755	Una falda barrera y cuatro servilletas	3 3	»
1756	Un retazo de tela de lana y otro de yute	3	,
1780	Un cobertor de lana	7	*
1784 1817	Una sábana, una toalla y una toquilla de estambre Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño	5 11	>
1831	Un manteo de bayeta, una chaquetilla de lana y tres		A S 3
1024	Une mente de lene pere ceme	10	>
$\begin{array}{c} 1834 \\ 1895 \end{array}$	Una manta de lana para cama	7	> >
1900	Dos colchas de algodón de fábrica	10	>
1943 1953	Tres vestidos de percal para niña y una falda de mezcla. Una mantilla toalla	5 7	>
1955	Una chaqueta de rizo	8	>
1961	Un pañuelo de crespón y un manto de seda con velo		
1962 1976	Un mantón de lana	7	*
1977	Una enagua, un mantel, un almohadón, una toalla,	•	
89 (1980) (190) HI	una servilleta y una camisa de mujer	4	*
1980	Una camisa sin hacer, para mujer, seis servilletas, un cubremantillas de piqué, una chambra y una cu-		
	bierta de algodón	5	
1981 2001	Una falda de merino negro	5 8 9	>

lúmero del mpeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.		Pesetas.	
2010	Dos sábanas, un mantel y dos toallas	6		
2028	Tres varas y media de paño	7		
2035	Una mantilla toalla y un manto de seda	7	,	
2038	Una camisa de hombre y una camiseta	9	,	
2041	Una falda de lana y un refajo de algodón de punto	2	D	
2046	Una chaqueta de paño	5	, ,	
2050	Una colcha de algodón de punto	7	,	
2061	Dos sábanas	3	,	
2065	Tres varas y media de paño color	9	,	
2071	Una sábana y dos almohadones	5	,	
2082	Una sábana, una camisa de mujer y una enagua	5		
2085	Un pañuelo de merino, otro de crespón, un abrigo de merino y una falda de percal	8	,	
2086	Cuatro camisas de hombre, un manteo de paño y una	O		
	falda y abrigo de francia	10	_	
2088	Un mantel, una chaqueta de dril y un manto de meri- no liso	5	,	
2111	Una chaqueta de paño	9	»	
2113	Una capa de paño, embozos felpa	15	»	
2117	Una colcha de algodón de fábrica y un pañuelo de crespón	70		
2124	Un sofá, doce sillas y dos butacas de tapicería	280	-	
2125	Tres sábanas, cuatro almohadones, una colcha de algo-	200		
	don de punto, una cubierta de idem, un mantel v			
2126	doce servilletas	35	*	
4120	Dos colchas de yute, otra de algodón de fábrica, dos			
2128	enaguas, un pañuelo de lana y tres de seda	47	*	
2131	Un lavabo imperial erable con espejo	150		
2134	Una chaqueta y chaleco de paño	Z	*	
2140	Una enagua, una camisa de mujer y un chaleco	3 7	>>	
	Una colcha de algodón de punto	755	*	
2144 2158	Un panuelo alfombrado	20	>	
2165	Una colcha de percal y una enagua	5	>	
2100	Una sábana y dos almohadones	3	٨	
	DE SEGUNDA SUBASTA.			
1157	Una falda y chaquetilla de algodón	6	>	
1165	Una colcha de percal, una falda de merino negro y una chaquetilla alpaca	7		
1188	Una chaqueta de paño y otra de lana	7	W	
1196	Dos pantalones de pana y una blusa de percal	7		
1317	Un panuelo alfombrado	20	>	
1478	Una falda y abrigo de alpaca	8	>	
1550	Una camisa de hombre		50	
1565	Una chaquetilla de pañete y un almohadón	4	00	
1577	Un manteo de paño estampado y una falda de merino.	7		

público en la sala de subastas dos dias antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 29 de Junio de 1905.-El Director Gerente de turno, Agustín

M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, base del repartimiento para 1906, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de Don Juan 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones por los conceptos antes expresados en el próximo ejercicio de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de quince dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el Bole-Tin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á sus respectivos derechos, previniéndoles que transcurrido dicho lapso de tiempo no serán atendidas ninguna de aquéllas que se presenten.

Dueñas 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Victor Peñalva.

Anuncios particulares.

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan los acreditados prados de Rayaces; para tratar con Agustín Hernández, en la misma finca. 1-2

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.